RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 63 - 2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, 17 ABR 2019

4572816

VISTO:

El Oficio N° 438-2019-GR.CAJ-GRI, de 15 de abril de 2019, el Oficio N° 449-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 11 de abril del 2019, el Informe N° 89-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, la Carta N° 041-19-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO, Contrato N° 040-2018-GRCAJGGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 036-2018-GR-CAJ-Primera Convocatoria, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 055-2019-GR.CAJ/GRI, de 03 de abril del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato N° 040-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 036-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Supervisión de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LA LOCALIDAD DE LUCMACUCHO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA";** entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO**, representado por su Representante Legal Común Sr. José Miguel Gallardo Lezama; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 80,039.97 (OCHENTA MIL TREINTA Y NUEVE CON 97/100 SOLES), y un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 176-2018-GR.CAJ/GRI, de fecha 27 de noviembre del 2018; en su ARTÍCULO PRIMERO SE DECLARÓ PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 01, por 14 días calendario, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO LA VIÑA; y en mérito al pronunciamiento del Inspector de Obra Ing. Víctor Martín Varga Salazar, para la Ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LA LOCALIDAD DE LUCMACUCHO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA"**; en atención que la misma acredita la causal establecida en el Numeral 1 del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; conforme el sustento técnico expuesto precedentemente;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 44-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 22 de marzo del 2019; en su ARTÍCULO PRIMERO SE DECLARÓ PROCEDENTE, Declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N2 01, por 14 días calendario, siendo la fecha de culminación del plazo contractual hasta el 07 de abril de 2019; solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO; para la Supervisión de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LA LOCALIDAD DE LUCMACUCHO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA"**; en atención que la misma acredita la causal establecida en el Numeral 171.3 del Art. 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*, concordante con el Numeral 120.3 del Art. 120° del citado Reglamento, generada por la aprobación de la Ampliación de plazo N° 01, según Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 176-2018-GR.CAJ/GRI, de 27 de noviembre de 2018; y conforme el sustento técnico expuesto precedentemente;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 055-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 03 de abril del 2019; en su ARTÍCULO PRIMERO SE DECLARÓ PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 02, por 20 días calendario, solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO LA VIÑA;** y en mérito al pronunciamiento del Supervisor de Obra Consorcio Supervisor Lucmacucho; para la Ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LA LOCALIDAD DE LUCMACUCHO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA";** en atención que la misma **acredita la causal** establecida en el Numeral 1 del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **"(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**;

conforme el sustento técnico expuesto precedentemente; quedando establecida la **nueva fecha de término de obra hasta el 27 de abril de 2019;** según el Informe Técnico de Evaluación contenido en la **Carta N° 035-2018-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO**;

Que, el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, y actualizada mediante Decreto Legislativo N° 1341; señala que respecto a las modificaciones del Contrato, lo siguiente: numeral 34.1: *"El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad..."*, del mismo modo se tiene el numeral 34.5: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el Artículo 120° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; modificado por el D. S N° 056-2017-EF, establece respecto al plazo de ejecución contractual conforme el numera 120.3 lo siguiente: *"El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada"*; concordante con el numeral 171.3 del Art. 171° del acotado Reglamento, respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual; mismo que cita: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*;

Que, de actuados se advierte la Carta N° 041-19-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO, de 05 de abril del 2019, Exp. MAD N° 4548754, mediante la cual el Sr. José Miguel Gallardo Lezama - Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO; solicita ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones la aprobación Ampliación del Plazo N° 02 respecto a la Supervisión de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LA LOCALIDAD DE LUCMACUCHO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA";** por 20 días calendario hasta el 27 de abril de 2019; en virtud a la Ampliación de Plazo otorgada a la Empresa Contratista CONSORCIO LA VIÑA, conforme se acredita con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 055-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 03 de abril de 2019; en aplicación del numeral 1 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 89-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, de 09 de abril de 2019, el Ing. Martín Vargas Salazar, profesionales adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, informa a la Sub Gerencia respecto a la Ampliación del Plazo Contractual N° 02 de Supervisión, se deberá tener consideración los siguientes aspectos:

> *El consorcio Supervisor Lucmacucho inicia a trabajar el 19 de diciembre del 2018, cuando la obra estaba en ejecución ya que su inicio fue con fecha 26.10.2018 y su término inicial fue 24.03.2019, pero se le ha otorgado una ampliación de plazo de 14 días es decir que la obra terminaría el 07 de abril del 2019, luego se ha dado una ampliación de plazo de 20 días calendarios, por lo que su nuevo termino de obra seria el 27 de abril del 2019.*
>
> *El monto que se cancelará al consorcio Supervisor Lucmacucho hasta el 07 de abril del 2019 fecha que termina la primera ampliación de plazo de supervisión es de S/. 56,424.50 Soles. de lo cual hay un saldo de S/. 20,517.97 Soles; para pagar los 20 días calendarios de ampliación de plazo N° 02 se necesita 10,259.00 Soles que se cubriría con el saldo de S/. 20,517.97 Soles.*
>
> *De acuerdo al artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde indica que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; en tal sentido y de acurdo a los artículos 120.3, 159.1 y 171.3 del Reglamento, es factible realizar esta ampliación de plazo N° 02 al Consorcio Supervisor Lucmacucho, y aún más a lo que se indica en los párrafos anteriores existe disponibilidad presupuestal.*

Que, en atención a lo expuesto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido en los siguientes Fundamentos, contenidos en la Opinión N° 155-2018/DTN:

> 2.3 *"¿Cuáles son las consecuencias económicas que deben considerarse para la ampliación del plazo del contrato de supervisión de obra derivado de variaciones en el plazo o ritmo del trabajo de la obra, distintas a las prestaciones adicionales de obra, que no impliquen prestaciones adicionales de la supervisión sino únicamente la extensión del plazo de su contrato? ¿Debe pagarse considerando lo establecido en el artículo 140 del Reglamento? ¿Este pago estaría condicionado al límite del 15%?"* (Sic.)
>
> *2.3.1 Tal como se indicó al absolver la consulta del numeral 2.1 de la presente opinión, las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), pueden generar la necesidad de aprobar prestaciones adicionales en el contrato de supervisión. Así, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo*

de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), no originen la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión de obra, puede ampliarse del plazo del contrato de supervisión[1].

En dicho contexto, debe tenerse en cuenta que -en tanto resulte aplicable- el penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento dispone que "(...) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)" (El subrayado es agregado).

Ahora bien, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), que no generen prestaciones adicionales de obra, no tengan su origen en una paralización total de obra -lo cual determina que el control efectivo por parte del supervisor se interrumpa por un tiempo- la Entidad debe efectuar el pago en función de la tarifa pactada; en este caso, no corresponde la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento, puesto que los conceptos mencionados en dicho dispositivo se encuentran comprendidos dentro de la tarifa pagada[2].

Por lo tanto, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), no originen la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, la Entidad debe efectuar el pago empleando, la tarifa pactada o proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento, según corresponda.

*2.3.2 Efectuada la precisión anterior, debe señalarse que el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que las **prestaciones adicionales de supervisión** generadas como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización - previa al pago- de la Contraloría General de la Republica únicamente cuando se supere dicho porcentaje.*

*Como se aprecia, el límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las **prestaciones adicionales de supervisión** generadas como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), mas no a los pagos que -según la tarifa pactada o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 140 del Reglamento- se deben realizar al contratista cuando se amplía el plazo del contrato de supervisión de obra sin que ello conlleve prestaciones adicionales de supervisión.*

Que, mediante Oficio N° 449-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL, de 11 de abril de 2019, Exp. MAD 4560323, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura respecto de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02, lo siguiente:

*"hacerle llegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión del proyecto en referencia, la misma que ha sido requerida por la empresa consultora – CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO, solicitud que ha sido revisa por el Ing. Martín Vargas Salazar – Coordinador de Obra, quien según Informe N° 89-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, APRUEBA la ampliación de plazo solicitada, esto en virtud a los señalado en el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estad... **Efectos de la Modificación de Plazo Contractual..., 171.3** -."En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad deberá ampliar el plazo de los otros que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal... ". Por lo que solicito se prosiga con el trámite de aprobación correspondiente. El suscrito avala en todos sus extremos el informe presentado por el Coordinador de obra.*

Que, mediante Oficio N° 438-2019-GR.CAJ/GRI, de 15 de abril de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente, solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre la procedencia de Ampliación de Plazo N° 02 de la Supervisión de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LA LOCALIDAD DE LUCMACUCHO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA"**; documentación que es avalada por la Gerencia; **siendo por ende responsable de verificar y avalar la información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como del contenido de la misma**;

Que, de la verificación técnica efectuada por el Coordinador de Obra Ing. Víctor Martín Vargas Salazar; en su Informe N° 089-2019-GR.CAJ-GRI-SGSL-VMVS; mismo que ha sido encontrado conforme por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones en su Oficio N° 449-2019-GR.CAJ GRI/SGSL; determina que el expediente de Ampliación de Plazo N° 02, pretensada por la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO, respecto a la causal alegada por la misma, cumpliendo con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una Ampliación de Plazo N° 02, como lo ha advertido Coordinador de Obra;

[1] *De conformidad con el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, cuando se otorgue la ampliación de plazo en un contrato de obra, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, tal como es el caso del contrato de supervisión de obra.*

[2] *Este criterio responde a la misma lógica que aquella que subyace a la regulación contemplada en el tercer párrafo del numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento: "(...) salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra."*

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo Nº 02, conforme el sustento técnico expuesto, se encuentra acreditada, y en atención a la evaluación y análisis efectuado por el Coordinador de Obra, como responsable de velar por el cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la Ampliación de Plazo N° 02 debería ser declarada PROCEDENTE.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 120° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D. S N° 056-2017-EF; y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 449-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, e Informe N° 089-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS; y contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902 y N° 28013; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto del año 2018 donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02, por 20 días calendario, siendo la fecha de culminación del plazo contractual hasta el 27 de abril de 2019; solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO; para la Supervisión de la Obra**: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LA LOCALIDAD DE LUCMACUCHO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA";** en atención que la misma acredita la causal establecida en el numeral 171.3 del Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";* concordante con el numeral 120.3 del Art. 120° del citado Reglamento, generada por la aprobación de la Ampliación de plazo N° 02, según Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 055-2019-GR.CAJ/GRI, de 03 de abril del 2019; y conforme el sustento técnico expuesto precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO; en su domicilio sito en Jirón Mario Urteaga N° 215 - Cajamarca; y al correo electrónico migalez@hotmail.com; conforme a la Cláusula Vigésimo del Contrato y según lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA